

# Reflexiones en torno al “Derecho fallero”

## Introducción, marco

1. Es difícil encontrar el equilibrio entre regulación y fiesta, ya que las fiestas consisten en gran medida en una suspensión celebrativa de lo cotidiano que implica excepciones. En este sentido, y hasta cierto punto, es lógico que durante las fiestas las normas jurídicas se suspendan o se relajen.
2. En cualquier caso, es imprescindible desarrollar un marco jurídico depurado para:
  - a. Defender la fiesta y mantener una visión positiva de la misma, como un contexto de valores culturales y convivencia vecinal;
  - b. Evitar su progresiva degeneración, en un contexto de fiestas masificadas y de turistificación;
  - c. Proteger (hasta cierto punto) los intereses y derechos de las personas no festeras.
3. Más que una regulación muy prolja y pormenorizada, los principios generales de proporcionalidad y equidad están llamados a jugar un papel importante. Además, la construcción de un contexto festero respetuoso no es tarea exclusiva de los poderes públicos, sino también de los ciudadanos, sean estos festeros o no.

**Advertencia:** a continuación se señalan algunos aspectos en los que el marco jurídico festero podría mejorarse. Ello no implica en ningún caso un juicio global negativo sobre la fiesta, Patrimonio de la Humanidad que todos los autores del libro valoramos profundamente.

## Fuentes normativas:

4. Urge revisar el Reglamento fallero, cuya técnica normativa es pobre.
5. Es importante garantizar su buena factura técnica. Quizá no basta con aprobar automáticamente lo que dice el Congreso fallero, sino que podría abrirse un plazo para recibir informes de los servicios municipales; enmiendas por parte de los grupos municipales; y alegaciones de los ciudadanos.

## Estructura institucional:

6. A pesar de las numerosas instancias falleras, el colectivo fallero está fragmentado y carece de una organización que permita unificar sus demandas y defender sus intereses de forma corporativa. El hecho de que JCF sea un organismo municipal tampoco facilita esa labor de lobby, ya que es una entidad integrada en el propio ayuntamiento de Valencia.
7. El debate sobre la igualdad y el fallero mayor. Pensamos que las fallas son unas fiestas fundamentalmente inclusivas. Entre los autores no hay consenso acerca de si el hecho de que las falleras mayores solo puedan ser mujeres atenta contra la igualdad. Todos coincidimos en que la fiesta y las tradiciones no son realidades estáticas, de modo que si el colectivo fallero considera oportuno un cambio, puede llevarse a cabo. Entendemos que, para garantizar la homogeneidad y unidad de la fiesta, dicho cambio debe ser consensuado en cada Junta Local o Central.
8. Elección de la fallera mayor. Apostamos porque la decisión final sea motivada y responda a unos criterios previamente definidos. Se trata de una decisión discrecional y de libre designación, pero que debe ser justificada con razones.

9. Quizá podría establecerse un umbral de gasto mínimo en el monumento, para evitar que ciertas comisiones planten fallas *low cost* y destinen la mayor parte del dinero a la fiesta particular de los miembros.
10. JCF podría contar con un departamento jurídico sofisticado que ofreciera asesoramiento profesional a las Comisiones de falla, habida cuenta la complejidad de la regulación que se aplica en el contexto fallero.

## Régimen interno de las Comisiones falleras:

11. Resulta importante adecuarlos a lo dispuesto en la legislación de asociaciones. En este sentido, cabe plantear tres adaptaciones:
  - a. La participación de los juveniles mayores de 14 años en las juntas, con derecho de voto.
  - b. La admisibilidad del voto telemático y del voto delegado en las juntas.
  - c. Una mayor transparencia en las listas de espera de las fallas con más demanda.
12. Los estatutos y reglamentos de régimen interno de muchas Comisiones son muy rudimentarios. Recomendamos actualizarlos, pidiendo a JCF los modelos con los que cuenta.

## Ocupación del espacio público:

13. Resulta conveniente plantearse la duración de los permisos para instalar carpas y paradas de alimentos. Todo lo que implique una duración superior a la semana podría considerarse excesivo.
14. En idéntico sentido, cabría debatir la necesidad de un número mínimo de asociados activos para conceder licencia para instalar carpas y cortar calles.

## Fomento administrativo:

15. Entre las medidas de fomento, las Administraciones podrían reforzar las ayudas en investigación y creación de fallas menos contaminantes, con el fin de reducir el impacto medioambiental de las fiestas.

## Contratos públicos:

16. La contratación pública de espectáculos pirotécnicos debería licitarse a través de procedimientos abiertos y, por lo tanto competitivos, evitando el procedimiento negociado sin publicidad. Y ello porque, como regla general, no son espectáculos que solo pueda realizar una única empresa.

## Régimen sancionador:

17. El ayuntamiento debería sancionar de forma más contundente ciertas infracciones cometidas durante las fallas, como los atentados contra el patrimonio, detonación de petardos no homologados o la reproducción de música en verbenas o paradas de alimentos. Desgraciadamente, en el contexto fallero se percibe una cierta captura del regulador, que no tiene demasiado interés en hacer cumplir la normativa, a fin de no soliviantar al colectivo fallero.
18. También deberían hacerse ciertos planes de inspección a los casales falleros, para asegurar que respetan la normativa y no son un obstáculo a la convivencia vecinal.
19. El Reglamento fallero debería afinar su régimen sancionador, al menos en tres sentidos:

- a. Incluyendo como infracciones falleras ciertas conductas incívicas de comisiones o falleros;
- b. Estableciendo un catálogo de infracciones y sanciones más claro;
- c. Previendo causas modificativas de la responsabilidad.